

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo quede distribuido en la forma que se indica el crédito de 33.500 pesetas consignado para gastos de personal docente con destino á las enseñanzas de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Página 641.

Otra nombrando Director de la Escuela de Artes Gráficas, con el carácter de interino, á D. Eugenio de Lemus y Olmo.—Página 642.

Otras confirmando en el cargo de Maestro de taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas á D. Matías López y López, D. Eduardo Pérez Agustini y á D. Melitón Perezaguas y Bojo.—Página 642.

Otras confirmando en el cargo de Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas á D. Antonio García del Castillo, don Eugenio de Lemus y Olmo, D. Tomás Campuzano y Aguirre y á D. César Pau-mard y López.—Página 642.

Otra nombrando Profesor interino de la Escuela Nacional de Artes Gráficas á D. José Sánchez Gerona.—Página 642.

Otras confirmando en el cargo de Oficial de taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas á D. Eugenio Gimeno Requies, D. Adolfo Rupérez Grima y D. Francisco Vargas Fernández.—Páginas 642 y 642.

Otra confirmando en el cargo de Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca á D. Miguel Ramón y Tomás.—Página 643.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado—Or-

den resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Santiago Méndez Plaza, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Rute á inscribir una escritura de compraventa.—Página 643.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pue-blos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 644.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 17 del actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 644.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Confirmando en el cargo de Ayudante de taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas á D. Candido Bonet Arroyo, D. Rafael Perezaguas García y D. Jesús Bermejo Ortiz.—Página 645.

Disponiendo se admita á D. Enrique Zubiri Gortari á los ejercicios de oposición á las plazas de Profesor de término de Dibujo Artístico, vacante en las Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona, Baeza, Ciudad Real, Algeciras y Jerez de la Frontera.—Página 645.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente de concurso de traslado de Inspectores auxiliares de primera enseñanza.—Página 645.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Aprobando el presupuesto formulado por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Valladolid para atender á los gastos de establecimiento y cultivo del vivero central forestal de Valladolid.—Página 645.

Instituto Geológico.—Anunciando concurso para la adquisición de dos trenes de

sonda, destinados, el uno á investigaciones mineras y geológicas, y á investigaciones de aguas subterráneas, el otro.—Página 646.

Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Comunicando á D. Antonio de Nava y Rivero, Auxiliar del Cuerpo de Obras Públicas, que si en el término de treinta días no se presenta á tomar posesión del destino para el que ha sido nombrado, se le tendrá por separado del servicio del Estado y será dado de baja definitiva en el escalafón del Cuerpo.—Página 647.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Auxiliar (Subrestante) de Obras Públicas del distrito de Elobey (Guinea española).—Página 647.

Señales marítimas.—Aprobando los presupuestos que figuran en la relación que se publica para atender al servicio y conservación durante el año actual de los faros de las provincias marítimas que se mencionan.—Página 647.

Aguas.—Concediendo á D. Jacinto Esteva Fontanet autorización para ampliar un aprovechamiento de aguas del río Segre, en término de Pons (Lérida).—Página 648.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Colegio de Corredores de Comercio de Santander, Banco de Bilbao, Banco Español de Crédito, Sociedad general gallega de Electricidad, Banco de España (San Sebastián), Sociedad anónima española de Colas, Gelatinas y Abonos, Sociedad Auxiliar de Minas é Industrias, Sociedad anónima Madrid-Automóvil y Sociedad anónima española de Dion Bouton.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 71 y 72.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el crédito de 33.500 pesetas consignado en el capítulo 13, artículo único, de la vigente ley de Presupuestos, para los gastos de personal docente con destino á las enseñanzas de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, quede distribuido en la siguiente forma:

Para cinco Profesores, á 3.500 pesetas

anuales cada uno de sueldo ó gratificación, 17.500.

Para tres Maestros de taller, á 2.500 pesetas anuales cada uno de sueldo ó gratificación, 7.500.

Para tres Oficiales de taller, á 1.500 pesetas anuales cada uno de sueldo ó gratificación, 4.500.

Para tres Ayudantes de taller, á 1.000 pesetas anuales cada uno de sueldo ó gratificación, 3.000.

Gratificación para el Director, 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con el carácter de interino, á D. Eugenio de Lemus y Olmo, Profesor de la misma Escuela, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero último, ha tenido á bien confirmar en el cargo de Maestro de taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas á D. Matías López y López, con destino á las enseñanzas del primer grupo de los enumerados en el artículo 1.º de dicho Real decreto, y con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero último, ha tenido á bien confirmar en el cargo de Maestro de taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas á D. Eduardo Pérez Agustini, con destino á las enseñanzas del segundo grupo de los enumerados en el artículo 1.º de dicho Real decreto, y con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º

del Real decreto de 21 de Febrero último, ha tenido á bien confirmar en el cargo de Maestro de taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con destino á las enseñanzas del cuarto grupo de los enumerados en el artículo 1.º de dicho Real decreto, á D. Melitón Perezaguas y Bajo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero último, ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas á D. Antonio García del Castillo, con destino á la enseñanza de Fotografía y con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero último, ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas á D. Eugenio de Lemus y Olmo, con destino á las enseñanzas de Fotograbaado, Cromolitografía, Fotolitografía y Fototipia y con la gratificación anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero último, ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, á D. Tomás Campuzano y Aguirre, con destino á las enseñanzas del primer grupo de las enumeradas en el artículo 1.º de dicho Real decreto y con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero último, ha tenido á bien confirmar en el cargo de Profesor de la Escuela Nacional de Artes Gráficas á D. César Paumard y López, con destino á las enseñanzas del quinto grupo de los enumerados en el artículo 1.º de dicho Real decreto y con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor interino de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con destino á la enseñanza de Heliograbaado y sueldo anual de 3.500 pesetas, á D. José Sánchez Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero último, ha tenido á bien confirmar en el cargo de Oficial de taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con destino á las enseñanzas del tercer grupo de los enumerados en el artículo 1.º de dicho Real decreto, á D. Eugenio Gimeno Reguier, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º

del Real decreto de 21 de Febrero último, ha tenido á bien confirmar en el cargo de Oficial de taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con destino á las enseñanzas del cuarto grupo de los enumerados en el artículo 1.º de dicho Real decreto, á D. Adolfo Rupérez Grima, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero último, ha tenido á bien confirmar en el cargo de Oficial de taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con destino á las enseñanzas del cuarto grupo de los enumerados en el artículo 1.º de dicho Real decreto, á D. Francisco Vargas Fernández, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á necesidades de la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado confirmar en su cargo de Profesor interino de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca á D. Miguel Ramón y Tomás, con el haber anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 11, artículo 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Santiago Méndez Plaza, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Rute á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que por escritura otorga-

da en Rute á 10 de Junio de 1911, ante el Notario D. Santiago Méndez Plaza, doña Gabriela Pérez Casas, en concepto de dueña, y con licencia de su marido, vendió á Pedro Castro Osuna una finca rústica que se describía, expresándose que dicha finca la había adquirido la vendedora por compra el 13 de Septiembre de 1904:

Resultando que presentada la escritura en el Registro de la Propiedad de Rute, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del precedente documento, porque habiendo adquirido D.ª Gabriela Pérez Casas la finca que enajena á título oneroso durante su matrimonio con su actual marido, sin que conste la procedencia del dinero dado como precio de la compra, no tiene dicha finca el carácter de parafernál, sino que pertenece á la sociedad conyugal, siendo sólo el marido el único que puede venderla, ó quien la represente con poder especial y expreso, no pudiéndose estimar que la licencia que en el acto del otorgamiento concedió D. Miguel González Jurado á la D.ª Gabriela Pérez Casas, suple la falta de capacidad de ésta, capacidad que exclusivamente atribuye el Código Civil al esposo, y no siendo subsanable dicha falta, tampoco es admisible la anotación preventiva».

Resultando que el 25 de Noviembre de 1911 ante D. Santiago Méndez Plaza, comparecieron nuevamente Pedro Castro Osuna y Miguel González Jurado, otorgando una escritura en la que este último, como marido de la D.ª Gabriela Pérez Casas, confirmó y ratificó la venta hecha por su esposa, y presentada en el Registro esta escritura de ratificación, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del precedente documento por el defecto insubsanable de que la venta á que el mismo se hace referencia no ha adquirido validez por la mera ratificación del único que, conforme á la Ley, es el llamado á enajenar».

Resultando que D. Santiago Méndez Plaza interpuso este recurso contra la segunda de dichas notas, pidiendo que se declare extendida con sujeción á las prescripciones legales la escritura de 25 de Noviembre de 1911, por las razones siguientes: que la venta hecha en la escritura de 19 de Junio de 1911, es válida y puede producir efectos civiles, pues aun consentida la calificación del Registrador, la nota denegatoria sólo es eficaz respecto del Registro, pero sin otra trascendencia mientras no se declare por los Tribunales la nulidad del documento; que aun siendo nula la venta, es indudable que el contrato reúne los requisitos exigidos por el artículo 1.261 del Código Civil, y podría en consecuencia convalidarse, según el artículo 1.310 del mismo Código; que la convalidación de la escritura de 19 de Junio se ha hecho del modo más legal en la del 25 de Noviembre, supliendo lo que en aquélla faltaba; que la ratificación ó confirmación de una venta es la manera más indicada de convalidarla sin que el Código Civil, en la ley Hipotecaria ni en otros Cuerpos legales exista alguna disposición que á ello se oponga, y que la jurisprudencia del Tribunal Supremo autoriza esta afirmación, como lo demuestran las sentencias de 7 de Mayo de 1897, 6 de Diciembre de 1871 y 8 de Febrero de 1886:

Resultando que el Registrador en su informe sostuvo la procedencia de la nota suscrita, y al efecto expuso: que D.ª Gabriela Pérez Casas compró á su padre la finca de que se trata, elevándose

el contrato á escritura pública, inscrita en el Registro, de la cual resulta que la compradora, de estado casada, adquirió el inmueble á título oneroso, con licencia de su marido, sin hacerse ninguna indicación sobre la procedencia del dinero; que en la escritura de 19 de Junio de 1911 D.ª Gabriela Pérez Casas vendió la citada finca como dueña de ella, en presencia y con autorización de su marido, y esta venta es nula por incapacidad de la vendedora, toda vez que se trataba de un inmueble perteneciente á la sociedad conyugal, según se deduce de los preceptos establecidos por los artículos 1.401, 1.407, 1.412 y 1.413 del Código Civil; que esa falta de capacidad no puede suplirse por la licencia marital, según tiene repetidamente declarado esta Dirección en las Resoluciones de 30 de Noviembre de 1903, 30 de Marzo de 1904, 13 de Mayo de 1911 y otras muchas; que no puede invocarse en este caso el artículo 1.223 del Código Civil, según el cual, las escrituras defectuosas por incompetencia del Notario ó por otra falta de forma, tendrán el concepto de documentos privados si estuvieran firmados por los otorgantes, porque esta disposición es inaplicable á los contratos viciados de nulidad por un defecto que atañe al fondo del acto jurídico; que la escritura de 25 de Noviembre de 1911 es ineficaz para los fines que persegue, porque no puede convalidarse lo que nunca ha existido, y los contratos sólo son confirmables, como dispone el artículo 1.310 del Código Civil, cuando reúnan los requisitos exigidos por el 1.261; que no hay contrato, según ese artículo, cuando falta el consentimiento, y no pueden consentir las mujeres casadas en los casos expresados por la Ley (artículo 1.263) que es, precisamente, el caso actual; que la venta hecha por D.ª Gabriela Pérez Casas sería confirmable si hubiese vendido la finca como propia de la sociedad conyugal y en nombre, aunque sin licencia del marido, porque los contratos celebrados á nombre de otro por quien no tenga su representación legal, pueden validarse por la ratificación, pero en el caso presente se pretende dar carácter de parafernál á una finca que, según el Registro, pertenece á la sociedad conyugal; y á su informe acompañó el Registrador una certificación literal de la inscripción causada por la escritura de 13 de Septiembre de 1904, en la que D.ª Gabriela Pérez compró la finca sobre que se discute:

Resultando que el Juez Delegado revocó la nota del Registrador, por las siguientes fundamentos legales: que la facultad de enajenar los bienes de la sociedad conyugal no reside exclusivamente en el marido, pues si éste, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.416 del Código Civil, presta su consentimiento, también puede la mujer obligar los bienes gananciales; que sólo el marido ó sus herederos pueden reclamar la nulidad de los actos otorgados por la mujer sin licencia bastante, por lo que, si en lugar de oponerse al cumplimiento de una obligación contraída por la mujer, el marido la ratifica expresamente, pueden quedar obligados los bienes de la sociedad, siendo indiferente que el marido preste su consentimiento en el acto mismo ó con posterioridad; que el contrato de 19 de Junio de 1911 podía convalidarse en la forma que se ha hecho por la escritura de 25 de Noviembre de 1911, porque en aquél concurrieron todos los requisitos exigidos por el artículo 1.261, no pudiendo habiarse de vicio en el consentimiento toda vez que

la presencia ó intervención del marido suple la falta de capacidad de la mujer casada para consentir, y que la escritura de 25 de Noviembre de 1911 implica precisamente el reconocimiento del carácter ganancial de la finca de que se trata, pues en otro caso y de persistir en considerarla parafernalia, no hubiese hecho falta la ratificación del contrato por el marido:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior:

Vistos los artículos 1.259 y 1.413 del Código Civil y las Resoluciones de este Centro, de 6 de Mayo de 1904 y 13 de Mayo de 1907:

Considerando que si bien por el carácter presunto de gananciales que tienen los bienes inmuebles adquiridos por uno de los cónyuges á título oneroso durante el matrimonio, corresponde su enajenación al marido, es innegable que éste puede conferir á su mujer como á un mandatario cualquiera, las facultades necesarias para llevar á efecto las de las fincas inscritas en tales condiciones, y, en su consecuencia, la venta origen de este recurso, otorgada por D.^a Gabriela Pérez Casas, sería inscribible en el su-

puesto de haberle conferido su esposo poderes suficientes para enajenar bienes gananciales:

Considerando que el defecto consignado en la primera nota del Registrador con referencia á la citada escritura, no radica, por lo tanto, en que se hubiese verificado la venta por uno de los cónyuges en nombre propio, apareciendo la finca en el Registro como perteneciente á la sociedad de gananciales, sino en carecer el cónyuge vendedor de facultades para representar á la repetida sociedad, presunto propietario, y como esta falta ha sido subsanada por el marido, legítimo representante de la misma, en la segunda escritura, no es procedente la negativa consignada en la nota recurrida;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devoción del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1913. El Director general, P. A.: El Subdirector, Carlos María Brú.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 22 premios mayores de los 1.083 que comprende el sorteo celebrado en esta día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
19.499	250.000	Barcelona.
2.285	100.000	Almería.
4.435	60.000	Coruña.
13.790	6.000	Madrid.
13.744	6.000	Valencia.
4.688	6.000	Valencia.
10.417	6.000	Madrid.
570	6.000	Bilbao.
11.580	6.000	Cádiz.
1.351	6.000	Badajoz.
10.876	6.000	Barcelona.
4.594	6.000	Cartagena.
1.226	6.000	Villafraanca del Panadés.
19.246	6.000	Irún.
7.713	6.000	Sevilla.
15.212	6.000	Madrid.
9.399	6.000	Barcelona.
8.673	6.000	Cartagena.
14.703	6.000	Morella.
1.989	6.000	Zaragoza.
1.110	6.000	Baeza.
16.312	6.000	Valencia.

Madrid, 10 de Marzo de 1913.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Mercades María Saco, Rosa Casado Ramón, Benita Fernández Llorent, Saturnina Urilla y Matilde Vila Rodríguez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 10 de Marzo de 1913.—P. O., Saturnino Santos.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Marzo de 1913.

Ha de constar de 40.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 1.383.200 pesetas en 2.065 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	40.000
37 de 3.000....	111.000
1.722 de 500.....	861.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.500 ídem íd., para los del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.500 para los del premio tercero.....	3.700
2.065	1.383.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose son respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que al el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma, las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Octubre de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el lunes 17 de los corrientes, á las

diez y media de la mañana, se verificó una quema extraordinaria de documentos asortizados en el local que la misma ocupa.

Madrid, 10 de Marzo de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero último, ha tenido á bien confirmar en el cargo de Ayudante de taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con destino á las enseñanzas del segundo grupo de los enumerados en el artículo 1.º de dicho Real decreto, á D. Cándido Banet Arroyo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero último, ha tenido á bien confirmar en el cargo de Ayudante de taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con destino á las enseñanzas del tercer grupo de los enumerados en el artículo 1.º de dicho Real decreto, á don Rafael Perezaguas García, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero último, ha tenido á bien confirmar en el cargo de Ayudante de taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con destino á las enseñanzas del tercer grupo de los enumerados en el artículo 1.º de dicho Real decreto, á don Jesús Bermejo Ortiz, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Vista la comunicación de V. S. fecha 5 de los corrientes, en la que informa favorablemente la solicitud de admisión á las oposiciones á las plazas de Profesor de término de Dibujo artístico, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Barcelona, Baeza, Ciudad Real, Algeciras y Jerez de la Frontera, presentada ante este Tribunal por D. Enrique Zubiri Gortari, excluido de las listas de aspirantes á las

mismas, publicada en la GACETA de 31 de Enero último, por no haber presentado en tiempo oportuno la certificación de su nacimiento, que ahora acompaña, y resultando que consultado el caso, según manifiesta, á los opositores que asistieron á la sesión de comparecencia, éstos prestaron su conformidad á que se acceda á lo interesado por el Sr. Zubiri Gortari, no irrogándose por consiguiente perjuicio alguno.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien disponer que se admita á D. Enrique Zubiri Gortari á los ejercicios de oposición á las referidas plazas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Dirección General de Primera enseñanza.

Visto el expediente de concurso de traslado de Inspectores auxiliares de primera enseñanza; y

Considerando que si bien la letra del apartado A del artículo 5.º del Real decreto de 7 de Febrero del año corriente parece reconocer á los Inspectores propietarios en general el derecho á solicitar plazas de Auxiliares, es evidente que el espíritu de dicha disposición se refiere exclusivamente á la admisión de los Auxiliares de zona que fueron propietarios, aunque una coma (quizás error de caja) dió lugar á la petición del Sr. Martín Chacón, y que esta opinión se afirma con más fuerza al tener en cuenta que el número de Inspectores provinciales es el mismo que el de las provincias, por lo que no sería posible suplir al solicitante en su actual destino:

Considerando que respecto á los demás solicitantes, todos tienen derecho á tomar parte en este concurso con arreglo á dichos artículos, respetando las peticiones de los que prefieren continuar en sus destinos, y atendiendo luego á los que piden su traslado por el orden que ocupan en el escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la instancia de D. Manuel Martín Chacón.

2.º Que se nombre á los Inspectores Auxiliares para las provincias siguientes: Alicante, D. Angel López Amo. Avila, D. Federico Gómez Díaz. Barcelona, D. Manuel Rueda González, D. Andrés Roco Jarones, D. Emilio Soler Foré.

Burgos, D. Manuel Yubero Fernández. Córdoba, D. José Priego López. Coruña, D. Luciano Seoane Seoane. Cuenca, D. Miguel Uribe. Gerona, D. José María Xandri y Pich. Guadalajara, D. Lorenzo Luzurriaga Medina.

Guipúzcoa, D. José Salazar Chapela. Huesca, D. Pedro Luis Francisco Galdeano, D. Manuel Angel Ferrer Navarro.

León, D. Ignacio García García. Logroño, D. Alonso Ojagüe Bordas. Madrid, D. Natalio Utray Jáuregui, don Luis Martínez Pineda.

Málaga, D. Francisco Verge Sánchez. Murcia, D. Ruperto Escobar Castillo. Oviedo, D. Macario Iglesias.

Palencia, D. Teófilo San Juan Bartolomé.

Salamanca, D. Filemón Blázquez Casero.

Santander, D. Antonino Elijan Lorenzo. Tarragona, D. José Piñol Mirada.

Toledo, D. Gaspar A. Sánchez Pérez. Valencia, D. Federico Ortega Vátero.

Valladolid, D. Angel Horta Gaitero. Zaragoza, D. Salvador Grau Martí.

3.º Que se declaren vacantes las Auxiliares siguientes:

Alava, Almería, Badajoz, Burgos (dos plazas), Cáceres, Castellón, Coruña, Granada, Jaén, León (tres plazas), Lérida (dos plazas), Lugo, Navarra (dos plazas), Orense (dos plazas), Oviedo (tres plazas), Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Valencia, Vizcaya y Zamora.

4.º Que de estas vacantes se dé cuenta á la Sección de Escuelas Normales, á fin de que pueda procederse al nombramiento de alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, en la forma prevenida en el Real decreto de 7 de Febrero del corriente año.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1913.—El Director general, Rafael Altamira.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Alicante, Avila, Barcelona, Burgos, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, é Inspectores provinciales de primera enseñanza de iguales provincias.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Examinado el presupuesto que ha formulado el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Valladolid, para atender á los gastos necesarios para los trabajos de establecimiento y cultivo del vivero Central forestal de Valladolid durante el corriente año:

Considerando que si bien las partidas que le constituyen están debidamente justificadas, es de la mayor conveniencia que en la ejecución de los trabajos proyectados se procure la mayor economía, con el fin de que con el crédito concedido para esta clase de servicios en el presupuesto de este Ministerio, pueda atenderse á todos los que han de sufragarse con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar por la cantidad de 18.258,45 pesetas el presupuesto para cultivos de las plantas ya existentes y para los que se obtengan en este año, trabajos de establecimiento del vivero y los de dirección é inspección, de cuya cantidad se aplicarán 17.608,45 pesetas al capítulo 9.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 3.º del mismo, relativo á «Semillas, sequeiros, viveros y repoblación de los claros, calveros y rastos de los montes de utilidad pública», y 660 pesetas al concepto 8.º de los expresados capítulo y artículo, debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del distrito los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que por la índole del servicio de que se trata, no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 6 de Marzo de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Instituto Geológico.

Pliego de condiciones para el concurso público que ha de abrirse á fin de adquirir, por cuenta del Estado, dos trenes de sonda destinados á los trabajos de este Instituto.

Autorizado por Real decreto de 7 de Marzo de 1913, el concurso necesario para la adquisición del material de sondas que preceptúa el capítulo 10, artículo 1.º, concepto 12 de la vigente ley de Presupuestos, se abre concurso entre las casas constructoras de material y trenes de sondeo, para adquirir por cuenta del Estado dos trenes de sonda destinados, el uno á investigaciones mineras y geológicas, y á investigaciones de aguas subterráneas el otro, bajo las siguientes bases y condiciones:

CONDICIONES GENERALES DEL CONCURSO

1.ª El concurso para adquirir los dos trenes de sonda, expirará el día 8 del mes de Mayo del presente año.

2.ª Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Instituto Geológico de España, dentro del plazo del concurso.

3.ª Las proposiciones deberán ir acompañadas de la descripción y presupuesto detallado de los aparatos, los planos de conjunto y de detalle necesarios.

4.ª Se acompañarán también los planos detallados de la obra de carpintería necesaria para los castilletes correspondientes á cada tren de sondeo. Estos castilletes deberán ser desmontables y estar formados por piezas cuya longitud no exceda de 10 metros, y aun cuando no son objeto del actual concurso, quedará obligado el concesionario á montarles y construirlos con los materiales y personal obrero que elija y que le serán facilitados por el Instituto Geológico.

5.ª Se admiten en este concurso toda clase de trenes de sondeo con tal de que se ajusten á las condiciones técnicas que más adelante se consignan, sin preferencia por marca ni sistema alguno.

6.ª La entidad, Compañía ó particular á quien se adjudique uno ó ambos trenes de sondeo, se obligará á dotar cada uno de éstos, con el personal especializado necesario para el buen funcionamiento, durante el tiempo que juzgue conveniente el Instituto Geológico, y que no podrá ser menor de un año, ni exceder de dos.

Los haberes de este personal serán de cuenta del Instituto Geológico, previo convenio respecto á su cuantía y condiciones de pago.

7.ª En el caso de que el Instituto Geológico crea conveniente comenzar el trabajo por la ejecución á destajo ó á contrato, de un determinado número de metros de sondeo, la entidad á que se adjudique la adquisición del tren correspondiente, se obliga á aceptar este destajo ó contrato á su riesgo, mediante precios que sean corrientes; en este caso, y mientras dure el contrato, será de cuenta del contratista el pago de todos los haberes del personal encargado del sondeo, así como la adquisición de materiales que se estipulen en cada caso.

Quedan excluidos de este pago, y serán siempre de cuenta del Instituto Geológico, los haberes del personal que en vir-

tud de la cláusula 8.ª esté efectuando su aprendizaje.

8.ª Las entidades á quienes se adjudiquen las sondas, se obligan á facilitar el aprendizaje del funcionamiento de los aparatos, á los obreros y técnicos que designe el Instituto Geológico durante todo el tiempo en que se les haya encargado del funcionamiento de los aparatos según la cláusula 6.ª

9.ª El tren de sonda destinado á la iluminación de aguas, se recibirá franco sobre muelle en el puerto de Lisboa, Alicante ó Sevilla, ó franco sobre vagón de ferrocarril en la estación de Irún.

El destinado á investigaciones de carbones y minas, será entregado franco sobre muelle en Santander, Bilbao ó Gijón, ó franco sobre vagón de ferrocarril en la estación de Irún.

10. Para el caso de que el concurrente resida y construya los aparatos en España, los puntos de entrega podrán ser los indicados en la cláusula 9.ª ú otros servidos por línea férrea de vía ancha, previo convenio con el Instituto Geológico

11. En el caso de que los aparatos provengan del extranjero, el Instituto Geológico se hará cargo del pago de los derechos de importación en las Aduanas del Reino.

12. Será condición indispensable el disponer de los trenes de sondeo que se adjudiquen, francos sobre los muelles ó vías indicadas, á los cuatro meses y medio, contados desde la fecha en que hayan sido adjudicados.

Cualquier retraso en la entrega, que no sea debido á fuerza mayor, dará lugar al abono de una penalidad semanal del 1 por 100 del importe del material, cuyo retraso ocasione la suspensión de los trabajos de sondeo, no siendo abonables los días consecutivos que no excedan de seis.

13. El pago del material se hará por terceras partes: Una al adjudicar su adquisición; otra al recibir el material, y la última, dos meses después de estar en marcha normal el aparato y haberse probado su buen funcionamiento, no sólo en trabajos de percusión, sino por rotación, en el caso de tratarse de un tren de sonda para ambos sistemas de perforación.

En el caso de que ambas clases de trabajo no se hayan podido efectuar en un máximo de seis meses de marcha, el tercer plazo para el pago expirará á estos seis meses.

14. Los generadores serán de vapor, locomóviles, con calderas tubulares y montados sobre ruedas. Su peso no podrá exceder de ocho toneladas.

15. Los generadores irán provistos de aparatos recalentadores de agua, aprovechando el calórico del vapor de escape de los motores.

16. Todos los aparatos, á excepción de los montados sobre ruedas, serán susceptibles de desarmarse fácilmente en piezas cuyo peso no exceda de tres toneladas.

17. Los trépanos para percusión serán de acero de primera calidad obtenidos por fusión al crisol.

18. Las tuberías de diámetro superior á 210 milímetros serán de acero Martín, robladas de tal modo, que la costura no deje saliente alguno interior ni exterior. Sus espesores variarán de cuatro milímetros á seis milímetros según los diámetros. Los mandos de empuje serán exteriores y no habrá soldadura más de seis al final de la tubería. Las zapatas ó bases de columnas serán cortantes y de acero de primera calidad.

19. Las tuberías de 210 milímetros de diámetro ó inferior á esta cifra, serán estiradas, sistema Mannesman ó similar, capaz de resistir presiones de 100 atmósferas, y con espesores de tres á cinco milímetros, según los diámetros. Sus empalmes serán á resaca, sin saliente exterior ni interior, las zapatas serán cortantes y de acero especial de primera calidad.

20. Para la adquisición de las tuberías el concurrente presentará precios y condiciones, considerando el importe del metro lineal para tubería roblada de 500, 450, 400, 350, 300 y 250 milímetros de diámetro, así como para tubería estirada de 210, 160, 110 y 60 milímetros. El concurrente se obligará, si el Instituto Geológico acepta los precios propuestos, á suministrar durante el periodo de un año el número de metros de cualquiera de las tuberías que pida el Instituto Geológico, entregando el material á los tres meses de hacerse el pedido.

21. El Instituto Geológico se reserva la facultad de proponer al señor Ministro de Fomento que otorgue la preferencia á la proposición que juzgue más conveniente á los fines que persigue, teniendo en cuenta no sólo los precios y elementos técnicos de la proposición, sino su mayor ó menor adaptación á las demás condiciones del concurso.

Sonda para investigaciones mineras y geológicas hasta una profundidad de 900 metros.

Este tren de sonda estará provisto de todo lo necesario para poder abrir, por percusión, taladros de 300 metros de profundidad, con diámetro inicial de 350 milímetros y mínimo de 250 milímetros, y continuarlos por rotación, de granalla de acero, desde unos 210 milímetros de diámetro hasta un diámetro mínimo de 60 milímetros, á profundidad máxima de 900 metros y extracción continua de testigo en la parte de sondeo abierto por rotación.

Disposición para percusión.

Constará esencialmente de:

1.º Locomóvil de caldera tubular y con motor, montada sobre ruedas y timbrada para una marcha con presión de seis kilogramos como mínimo, con potencia de unos 45 caballos.

2.º Balancín de encaña con motor y con todos sus accesorios, adecuado á la percusión hasta 300 metros y el diámetro del taladro.

3.º Torno y cabrestante reversible de 15 á 20 caballos para las maniobras del sondeo de percusión.

4.º Treinta metros de cable plano de abacá y 300 de cable redondo de acero, de 12 milímetros, polea correspondiente y accesorios.

5.º Tirantes metálicos empalmados para una profundidad de 200 metros y empalmes correspondientes.

Disposición para rotación.

Constará esencialmente de:

1.º Motor dispuesto para el sistema de rotación, roblados del tipo Davis-Calyx ó similar que preste idénticos servicios.

2.º Torno de vapor con cabrestante, de unos 40 caballos por lo menos.

3.º Un aparato para ejercer presión sobre la sonda.

4.º Bomba de vapor de doble efecto que pueda inyectar 400 litros de agua por minuto á una presión de 18 á 20 kilogramos.

5.º Accesorios para inyección, de gra-

nalla de acero y cuarzo y tuberías correspondientes.

6.º Equipo completo de sonda, varillaje, herramientas de salvamento y cortatubos para los diferentes diámetros.

7.º Seis juegos de coronas, con tubos de sedimento y tubos de corrida (para testigos) desde unos 210 milímetros de diámetro hasta 60 á 66 milímetros.

8.º Juegos de tubos de corrida de doble envoltente que aislen el testigo de la granalla de acero destinados á tomar muestras en rocas delzables, y principalmente en el carbón.

Material para el taller de reparaciones.

- Ocnstará, por lo menos, de:
- Una taladradora.
- Una fileteadora para tubos.
- Un cortatubos.
- Un soplete cilíndrico.
- Una cepilladora.
- Un juego de llaves y martillos.
- Un juego de terrajas.
- Una fragua y accesorios.
- Una sierra para metales.
- Una sierra circular para madera.
- Una sierra ordinaria para madera.
- Banco y herramientas de carpintería.
- Un torno para piezas pequeñas.
- Una dinamo con motor independiente, de unos cuatro caballos, para el movimiento del taller de reparaciones y para alimentar un alumbrado eléctrico por 12 lámparas, con 400 bujías en conjunto.

Entubados:

1.º Tubos roblados para entubado, en trozos de 1,50 á dos metros, y de los diámetros siguientes: de 350 milímetros, de 300 milímetros, de 250 milímetros, con empalmes y anejos.

2.º Tubería de 210 milímetros de diámetro, de acero estirado, con empalmes á rosca, sin manguitos, en trozos de cinco metros por lo menos.

Anejos necesarios y transmisiones para la instalación completa, según el proyecto que se presente.

Tren de sondeo de percusión, con aparato de caída libre, para investigación de aguas, hasta la profundidad de 750 metros y diámetro inicial de 550 milímetros.

Estará compuesto del material siguiente:

1.º Caldera tubular de 28 á 32 metros cuadrados de superficie de caldeo, dimbrada para una presión normal de seis kilogramos, con inyector y chimenea, montada sobre ruedas.

2.º Torno de vapor con doble cabrestante y cambio de marcha de 30 caballos y con accesorios.

3.º Balancín de madera para percusión, con máquina motriz y anejos.

4.º Poleas para cable plano de abacá y para cable redondo de acero, destinadas al servicio del sondeo.

5.º Accesorios de suspensión al balancín; poleas y polipastos.

6.º Treinta metros de cable plano de abacá y 1.000 metros de cable de acero redondo de 12 milímetros de diámetro.

7.º Una bomba elevadora de agua, movida á brazo.

8.º Tirantes metálicos en piezas de á 10 metros por lo menos.

9.º Juego de cinco aparatos de caída libre de distintos diámetros desde 500 milímetros á 100 milímetros, y sus accesorios de unión.

10. Tres trépanos de acero, sin aletas, de unos 500 milímetros.

- Tres ídem, íd., íd., 450.
- Tres ídem, íd., íd., 400.
- Dos ídem, íd., íd., 350.
- Dos ídem, íd., íd., 300.

Dos ídem, íd., íd., 260.
Seis trépanos, también sin aletas, y del mismo material, con dimensiones entre 220 y 90 milímetros.

11. Juegos de guías, llaves de sonda, llaves gatos y demás accesorios.

12. Juegos de instrumentos de limpieza del sondeo: entre ellos cinco cucharas de válvula con diámetros entre 300 y 70 milímetros, y otro juego análogo de cuchara de pistón, ó bombas de arena.

13. Juego completo de herramienta de salvamento y cortatubos.

14. Herramientas para cortar y extraer testigos de las rocas.

Material para el taller de reparaciones:

- esará compuesto por lo menos de:
- Una taladradora para 30 milímetros.
- Una fileteadora para tubos.
- Un cortatubos.
- Un soplete cilíndrico.
- Una cepilladora.
- Un torno para piezas pequeñas.
- Un juego de llaves y martillos.
- Un juego de terrajas.
- Una sierra para metales.
- Una sierra circular mecánica para maderas.

Una sierra ordinaria.
Banco y herramientas de carpintería.
Una fragua portátil accesorio.

Una dinamo con motor independiente, de unos cuatro caballos, para el movimiento del taller de reparaciones y para alimentar un alumbrado eléctrico por 12 lámparas, con 400 bujías en conjunto.

Entubados:

1.º Entubado roblado de tubería de 500 milímetros y de 450 milímetros de diámetro, en trozos de 1,50 á dos metros de largo.

2.º Anejos y transmisiones para la totalidad de la instalación, según el proyecto que se presente.

Madrid, 15 de Febrero de 1913.—El Director del Instituto Geológico de España, Luis Adaro.

Dirección General de Obras Públicas.

Concedido el reintegro en el Cuerpo de Auxiliares de Obras Públicas á D. Antonio de Nava y Rivero, por Real orden de 24 de Enero último, y destinado en 27 de dicho mes á prestar sus servicios en la segunda División técnica y administrativa de Ferrocarriles, y habiendo transcurrido con exceso el tiempo reglamentario para la toma de posesión sin que lo hubiere verificado, é ignorándose su domicilio y desconociendo su paradero, se pone en conocimiento del mismo que si en el término de treinta días, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no se presentare á tomar posesión del mencionado destino, se le tendrá por separado del servicio del Estado y será dado de baja definitiva en el escalón del Cuerpo.

Madrid, 8 de Marzo de 1913.—El Director general, José María Zorita.

Vacante la plaza de Auxiliar (Sobrestante) de Obras Públicas del distrito de Elobey (Gineca española), con la categoría de Oficial de Administración civil de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 5.000 de sobresueldo, asignadas á dicha plaza en la vigente ley de Presupuesto colonial, se pone en conocimiento de los Auxiliares de Obras Públicas á fin de que los que deseen ocupar aquella vacante dirijan sus instancias al Excmo. Sr. Ministro de Estado, para proceder á la provisión de aquélla.

Madrid, 8 de Marzo de 1913.—El Director general, José María Zorita.

SEÑALES MARÍTIMAS

Examinado el presupuesto de las cantidades alzadas que se asignan para atender á la conservación y servicio de los faros durante el año 1913, á las Jefaturas de las provincias marítimas, redactado por el Ingeniero D. José Herbella:

Visto el informe de V. S.:

Considerando que la distribución de las cantidades está bien estudiada:

Considerando cada una de las partidas que lo integran como un presupuesto de servicio y conservación de los faros de cada una de las provincias marítimas:

Considerando además que las provincias de Cádiz y Málaga tienen á su cargo los faros de Africa, cuyos gastos deben cargarse á la Sección 12 del Presupuesto general del Estado, vigente para el año 1913, que se refiere á «Acción en Marruecos»:

Considerando que por su naturaleza estos gastos deben realizarse por el sistema de administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los presupuestos que figuran en la adjunta relación, por los importes que se expresan en la misma, para que cada una de las Jefaturas de las provincias marítimas pueda atender al servicio y conservación de sus faros durante el año 1913.

Los gastos se ejecutarán por el sistema de administración, con cargo al concepto 4.º artículo 2.º, capítulo 17 del presupuesto vigente de este Ministerio, para los faros de la Península, Canarias é Islas adyacentes y con cargo al concepto 3.º del artículo 4.º, capítulo 2.º, Ministerio de Fomento, de la Sección 12, «Acción en Marruecos», del Presupuesto general del Estado, para los faros de Africa.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1913.—El Director general, S. Velasco.

Señor Ingeniero Jefe del Servicio Central de Señales marítimas.

Relación que se cita.

PROVINCIAS	Presupuestos.
	Pesetas.
Gerona.....	7.000
Barcelona.....	2.500
Tarragona.....	4.600
Castellón.....	3.000
Valencia.....	3.400
Alicante.....	3.200
Murcia.....	5.600
Almería.....	7.300
Granada.....	1.000
Málaga.....	5.000
Cádiz.....	12.000
Huelva.....	4.000
Pontevedra.....	6.000
Coruña.....	14.000
Lugo.....	1.000
Oviedo.....	8.000
Santander.....	6.000
Vizcaya.....	3.700
Guipúzcoa.....	4.500
Tenerife.....	6.000
Las Palmas.....	8.000
Faros de Africa.	
Cádiz.....	800
Málaga.....	3.000

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Jacinto Esteve Fontanet para ampliar un aprovechamiento de aguas del río Segre, en término de Pons, concedido por Real orden de 29 de Enero de 1897 á D. Pedro M. Soler y D. Agustín Biosca, y transferido al petitionerio:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, presentándose en el período de información pública dos oposiciones que han sido contestadas por el petitionerio y que no impiden la concesión:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La coronación de la presa deberá quedar 30 centímetros por debajo de la cara superior de la imposta de coronación de la boquilla aguas abajo de la tajea existente en la carretera de Lérida á Puigcerdá, pocos metros aguas abajo del emplazamiento de la casa ó grupo de compuertas de este proyecto, y 776 milímetros por debajo de la pieza de sillería situada en la entrada de la referida tajea en su margen derecha en la cara superior inmediata al rebajo ó escotadura que sirve para dar entrada en el pozo de la tajea á las aguas de la cuneta correspondiente; es decir, en la coronación del referido pozo se halla situado este punto de referencia; puntos ambos á los que quedó referida la futura coronación para que ésta quede á la altura de la presa solicitada por el petitionerio.

2.ª No siendo el río flutable no puede obligarse al petitionerio á dejar disposiciones que permitan el paso de la madera, quedando en libertad, sin embargo, de ponerlo si así le place ó por convenio con los madereros, y dando cuenta á la Jefatura previamente.

3.ª Las aguas derivadas del Segre para este aprovechamiento, incluso el sobrante de los 2.000 litros por segundo que se deriven para atender á los riegos preexistentes, serán devueltos al cauce del río aguas arriba de la presa del Canal de Urgel.

4.ª Serán de cuenta del concesionario la perfecta conservación y limpieza de los desagües de las dos tajeas de la carretera, los cuales forman parte de las obras accesorias de este aprovechamiento y que atraviesan el canal del mismo en los perfiles transversales del proyecto, números 11 y 18.

Asimismo queda obligado el concesionario á hacer en dichas obras de desagüe las ampliaciones ó modificaciones que el Ingeniero Jefe de la provincia le ordenase en lo sucesivo, si por causas imprevistas se aumentasen las aguas de alguna de

dichas tajeas ú otra circunstancia especial lo exigiera.

5.ª Si con motivo del ensanchamiento que se proyecta para el canal de entrada de aguas ó por otra causa dependiente de este aprovechamiento, sufriera daños la carretera del Estado de Lérida á Puigcerdá, aquéllos serán reparados inmediatamente en la forma que el Ingeniero Jefe ordene, por escrito, al concesionario; y si en el plazo que se le fije no lo hubiera realizado, se efectuarán las obras necesarias directamente por la Jefatura de Obras Públicas, aunque por cuenta del concesionario, que no podrá impedir tales obras ni dejar de pagar las cuentas correspondientes, debidamente justificadas.

Igual disposición se hace extensiva á las modificaciones de los desagües y á la limpieza y conservación á que se refiere la condición 4.ª

6.ª No podrá ser invadida la carretera ni sus pasos y cunetas con materiales ú otros objetos; y si el concesionario necesitase transportar por las carreteras del Estado máquinas de extraordinario peso, lo podrá previamente á la Jefatura, indicando el peso y volumen aproximado de dichos objetos para que se le fijen las condiciones y forma de transporte ó se le prescriban los refuerzos que en su caso deberá hacer en determinados puentes metálicos ú otras obras.

7.ª Esta concesión se hace á perpetuidad, pero siempre dejando á salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio ni menoscabo de otras concesiones y derechos adquiridos con anterioridad á esta concesión.

8.ª El plazo máximo en que deberán quedar terminadas las obras será de un año y medio á partir de la fecha de esta concesión.

9.ª Todas las obras á que se refiere esta concesión se hallarán bajo la inspección y vigilancia del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas y personal encargado por aquél, el cual hará la recepción de las obras, una vez terminadas, por sí ó por delegación en otro Ingeniero afecto á la misma Jefatura; al efecto avisará el concesionario al Ingeniero Jefe ocho días antes de la terminación de las obras, y el Ingeniero fijará el día en que, pasado dicho plazo, se ha de hacer el reconocimiento de las mismas, y, si procede, á su recepción; extendiéndose en todo caso el acta correspondiente en que conste si las obras se hallan bien construídas y con arreglo al proyecto base de la concesión, y haciéndose constar asimismo, en caso afirmativo, quedar recibidas, sin perjuicio de la aprobación del acta por la Superioridad.

Se redactarán tres ejemplares iguales de este acta, que será firmada por el concesionario ó persona apoderada legalmente y por el Ingeniero encargado, así como por los demás asistentes al acto que ostenten alguna representación oficial.

De estas actas un ejemplar se remitirá al Gobierno de la provincia para su

unión al expediente, otro á la Jefatura de Obras Públicas, y otro quedará en poder del concesionario.

10. Todas las obras objeto de esta concesión se conservarán en perfecto estado en todo tiempo, bajo la responsabilidad del concesionario y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero encargado por el Ingeniero Jefe de la provincia, el cual tendrá libre acceso á la fábrica y á todas las demás obras objeto de la concesión.

11. Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la Jefatura de Obras Públicas, la que podrá exigir la ejecución de lo que á su juicio sea necesario para la buena conservación de las obras ó para evitar pérdidas del agua derivada.

El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar á cabo aforos ó comprobación de la pureza del líquido devuelto al río.

12. El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907,

13. Todos los gastos originados por la confrontación del replanteo, recepción de las obras ó inspección en general de las mismas serán de cuenta del concesionario.

También vendrá obligado al pago de las obras que la Jefatura de Obras Públicas haya ejecutado por cuenta del concesionario, y en el caso de que éste se negase á llevarlas á cabo y sean de urgente y necesaria realización.

14. Antes de empezar las obras, deberá el concesionario depositar como garantía del cumplimiento de las condiciones el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que se hayan de establecer en terrenos de dominio público.

15. El concesionario se sujetará á las disposiciones administrativas y fiscales que existen acerca de la materia.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores será causa de caducidad, que previos los informes correspondientes de la Jefatura de Obras Públicas será decretada por la Autoridad competente.

17. Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas, á las limitaciones establecidas por el artículo 20 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908 sobre protección á la industria nacional, reformado por Real decreto expedido en 22 de Junio de 1910 por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Lérida.